



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,658

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 3

(De 1 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA PARA LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN DE MARGINADOS DE PANAMA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG 2

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-1

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO FERNANDO URRUTIA SAGEL." PAG. 3

RESUELTO Nº TP-2

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO ERIC ALONSO PITY GOMEZ." PAG. 4

RESUELTO Nº TP-3

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO EMILIO CASTILLO V." PAG. 6

RESUELTO Nº TP-6

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO VIRGILIO E. VASQUEZ PINTO." PAG. 7

RESUELTO Nº TP- 8

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO LEONARDO FABIO BONADIES MORA." PAG. 8

RESUELTO Nº TP-10

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO JOSE LUIS VILLAMIL GUERRA." PAG. 9

RESUELTO Nº TP-15

(De 30 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL LICENCIADO LUIS ARIETA ALEMAN." PAG. 11

RESUELTO Nº 1141

(De 8 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE ADOPTA EL TEXTO UNICO DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, CON NUMERACION CORRIDA Y ORDENACION SISTEMATICA, CONFORME FUE DISPUESTO POR EL ARTICULO 46 DEL DECRETO EJECUTIVO 127 DE 16 DE JULIO DE 1998." PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 211

(De 22 de octubre de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 204-A DE 12 DE OCTUBRE DE 1998." PAG. 40

FE DE ERRATA PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 3

(De 1 de octubre de 1998)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE MARGINADOS DE PANAMÁ**, representada legalmente por **ENRIQUE GUTIERREZ RUBIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 8-224-1109, con oficinas en Via España, Sony Boy, N° 36, Ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro de carácter social.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE MARGINADOS DE PANAMÁ** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-1
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que el Licenciado, **FERNANDO URRUTIA SAGEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-103-489, con oficina en el Condominio Plaza Luty, Calle Francisco Filós, Vista Hermosa, Oficina F-2, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita, **MARIBEL SIDIA GRUBER SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-428-1000, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ana Elvira Brewer** y **Abdiel A. Flynn**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Certificaciones suscritas por los Licenciados **Zoila Rosa Esquivel**, Juez Primero de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en San Miguelito y **Euclides Gallegos**, Corregidor de Policía del Corregimiento José Domingo Espinar acreditando la solicitante su buena conducta;*
- d. *Curriculum Académico.*
- e. *Diplomas Universitario (Copias).*

f. *Récord Político.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MARIBEL SIDIA GRUBER SOLIS, con cédula de identidad personal No. 8-428-1000, con residencia en Hato Pintado, Avenida La Pulida, Edificio Villa del Parque, Apartamento 302, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-2
(De 30 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que el Licenciado **ERIC ALONSO PITY GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-196-394, con oficinas profesional ubicadas en Calle 53 Marbella, World Trade Center, piso No. 5, Oficina No. 502, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder especial conferido por la Señora, **MARIBEL ENEIDA QUIÑONES REAL**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 2-80-988, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal;
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Tzanetatos y Jaime E. Brid**, por medio de las cuales acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por las Licenciadas **Zoila Correa**, Corregidora de Policía del Corregimiento de Parque Lefevre y **Emilsa Bermúdez**, Corregidora de Policía del Corregimiento de Bella Vista, a. i. acreditando la solicitante su buena conducta;
- d. Curriculum Académico.
- e. Récord Político.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a MARIBEL ENEIDA QUIÑONES REAL, con cédula de identidad personal No. 2-80-988, con residencia en la Urbanización Reparto Chanis, Calle K, Casa No. 255, Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-3
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **EMILIO CASTILLO V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-370-182, con oficinas profesionales ubicadas en Urbanización los Andes No. 2, Vía Principal No. 121, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **GIMARA RICHARDS DE GOODRIDGE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-261-492, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Virna C. Luque Ferro** y **Vanessa Barsallo P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por los Licenciados **José Elías Pérez**, Corregidor de Policía del Corregimiento José Domingo Espinar y **Susana R. De Torrijos**, Gobernadora de la Provincia de Panamá, acreditando la solicitante su buena conducta;
- d. Curriculum Académico.
- e. Récord Político.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GIMARA RICHARDS DE GOODRIDGE, con cédula de identidad personal No. 8-261-492, con residencia en la urbanización San Antonio, calle del cerro, casa 752, Ciudad de Panamá,

como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-6
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **VIRGILIO E. VASQUEZ PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-60-663, con oficina en Avenida Cuba No. 34-44, Segundo Alto No. 6, Edificio Dantin, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **BENITA ORDAS VILLARREAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-190-550, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Abdiel A. Flynn** y **Fernando Horacio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por los Licenciados **Juan A. González C.**, Corregidor de Policía del Corregimiento de Ancón, y **Secundino Mendieta**, Juez Décimo Cuarto del Circuito Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá acreditando la solicitante su buena conducta;
- d. Curriculum Vitae.
- e. Récord Político.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a BENITA ORDAS VILLARREAL, con cédula de identidad personal No. 8-190-550, con residencia en Calle Tabernilla No. 787, Apartamento B, Balboa, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-8
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado LEONARDO FABIO BONADIES MORA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-345-459, con oficinas en Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, piso 5to., Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita GINA MICHEL BONADIES MARTÍNEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-400-151, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al ITALIANO y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Carmela L. de Cuestas y Arnolfo La Vitola, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Italiano y viceversa;*

ch. *Certificaciones suscritas por los Licenciados Rigoberto Herrera E., Juez Municipal Suplente Especial del Distrito de Alanje, y Rocio de Roux, Juez Municipal del Distrito de Boquete acreditando la solicitante su buena conducta;*

d. *Curriculum Vitae.*

e. *Récord Político.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GINA MICHEL BONADIES MARTÍNEZ, con cédula de identidad personal No. 8-400-151, con domicilio en Calle Domingo Díaz, Edificio Beverly Hills, Apartamento 18-A, Corregimiento de Bethania, Provincia y Distrito de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ITALIANO** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-10
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio de cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado JOSE LUIS VILLAMIL GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-116-1012, con Oficina en Avenida Perú, Edificio las Camelias, III piso, Oficina 304, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor POLISOY KARICAS KALAMIDA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-68-954, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al GRIEGO y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c. Certificación Expedida por la Secretaría General del Ministerio de Educación donde se hace constar que no contamos con Examinadores de dicho idioma;
- ch. Copia autenticada del Resuelto donde se le reconoce como Examinador Oficial del **Idioma Griego**;
- d. Certificaciones suscritas por el **Licdo. Anastasio Athanasópulos**, Cónsul General de Grecia en Panamá y el **Señor Fotios Bithas**, Reverendo de la Iglesia Ortodoxa Griega de la Anunciación de Panamá, con las cuales se acredita su idoneidad para obtener el **Título de TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Griego** y viceversa;
- e. Certificaciones suscritas por las Señoritas **Betty Galvez**, Corregidora de Pueblo Nuevo y Las Sabanas y **Emilsa Bermúdez**, Corregidora de Policía del Corregimiento de Bella Vista, a.i. acreditando el solicitante su buena conducta;
- f. Récord Polícivo;
- g. Curriculum Vitae;

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a POLISOY KARICAS KALAMIDA, con cédula de identidad personal No. 6-68-954, con residencia en el Edificio Franz, el Cangrejo, Calle D, Apartamento 3-C, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al GRIEGO** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-15
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **LUIS ARIETA ALEMÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-180-644, vecino de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **AYMARD HIRAM JIMÉNEZ GRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-462-546, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Y. Tzanetatos S.** y **Fernando Octavio Ruiz P.** por medio de las cuales acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por los Licenciados **Zoila R. Correa**, Corregidora de Policía del Corregimiento de Parque Lefevre e **Ivette de Zuñiga**, Corregidora del Corregimiento de San Francisco acreditando el solicitante su buena conducta;
- d. Curriculum Académico.
- e. Récord Polícivo.
Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **AYMARD HIRAM JIMÉNEZ GRANDA** con cédula de identidad personal No. 8-462-546, ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 1141
(De 8 de octubre de 1998)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación, fue modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998;

Que el artículo 46 del Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998 aprueba la elaboración de una ordenación sistemática de las disposiciones, en forma de Texto Único, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial;

Que este Ministerio ha elaborado el Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, con numeración corrida y ordenación sistemática, conforme fue dispuesto por el artículo 46 del Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998, quedando así:

TEXTO ÚNICO
DEL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996,
CON LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR
EL DECRETO EJECUTIVO 127 DE 16 DE JULIO DE 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Decreto establece el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación. El personal directivo y docente de los centros educativos particulares debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo III, Título III de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

ARTÍCULO 2. La inscripción y selección del personal, a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de las Juntas Educativas Regionales, tal como lo dispone la Ley 28 de 1° de agosto de 1997. Los concursos se realizarán a nivel regional.

ARTÍCULO 2A. Entiéndase por docencia la labor de enseñanza que realiza el docente en el aula de clases. Los años de interinidad trabajados a partir de 1995, serán reconocidos como años de docencia para efectos de sobresueldo, de acuerdo al Parágrafo del artículo 11 de la Ley 47 de 1979, mediante Resuelto Ministerial, una vez el educador adquiera su condición de permanente y haya obtenido una evaluación satisfactoria.

TÍTULO II DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 3. El aspirante a un puesto docente, directivo, de supervisión nacional, provincial y o regional, sometido a concurso, que no entregue la documentación completa exigida en el Título Tercero de este Decreto, no será considerado elegible.

ARTÍCULO 4. El aspirante al cargo de maestro de asignatura especial en Educación Básica General o Básica de Jóvenes y Adultos, deberá tener, como mínimo, uno de los siguientes títulos, en orden de prelación:

1. Diploma de Maestro a nivel superior;
2. Diploma de nivel medio en la especialidad;
3. Diploma a nivel medio.

Los aspirantes con título a nivel medio, sólo podrán participar cuando tengan, como mínimo, treinta (30) créditos universitarios en la especialidad sometida a concurso.

ARTÍCULO 5. El aspirante al cargo de maestro de educación pre-escolar deberá reunir como mínimo, uno de los siguientes requisitos, en orden de prelación del título:

1. Diploma de maestro de educación primaria con título de preescolar.
2. Diploma de profesor de preescolar.
3. Diploma de maestro de educación con un mínimo de 30 créditos en la especialidad.

ARTÍCULO 6. El aspirante al cargo de maestro de grado de escuela primaria deberá reunir como mínimo, uno de los siguientes requisitos, en orden de prelación del título:

1. Diploma de maestro o maestro a nivel superior con título de profesor de educación primaria.
2. Diploma de maestro de enseñanza primaria o maestro a nivel superior.
3. Diploma de profesor de educación de primera enseñanza.

ARTÍCULO 7. El aspirante al cargo de profesor de Educación Básica General o Media deberá tener, como mínimo, uno de los siguientes títulos, en orden de prelación:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad;
2. Título de Licenciado en la especialidad;
3. Título de Profesor de Básica General del Ciclo Final;
4. Técnico a nivel superior en la especialidad.
5. Técnico en la especialidad;
6. Diploma a nivel medio;

Los aspirantes con título a nivel medio sólo podrán participar cuando tengan, como mínimo, sesenta (60) créditos universitarios en la especialidad sometida a concurso.

ARTÍCULO 8. El aspirante al cargo de Profesor de Educación Vocacional deberá reunir como mínimo, uno de los siguientes requisitos, en orden de prelación del título:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en la especialidad;
2. Título de profesor de segunda enseñanza con especialización en tecnología.
3. Título de ingeniero en la especialidad.
4. Título de técnico en Ingeniería en la especialidad.
5. Título de técnico en la especialidad.
6. Diploma vocacional a nivel medio en la especialidad.
7. Diploma a nivel medio.

En el caso de aspirantes con diplomas a nivel medio, sólo se considerará al que haya obtenido como mínimo sesenta (60) créditos a nivel universitario en la especialidad sometida a concurso.

El aspirante que sólo posea el título a nivel medio en la especialidad deberá tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en una empresa en la especialidad sometida a concurso. La certificación deberá estar suscrita por el Gerente de la empresa, autenticada ante Notario y acompañada de la prueba de la relación laboral.

En defecto del diploma universitario de profesor de segunda enseñanza en la especialidad de que trata el Numeral 1, se considerará como tal estar clasificado como profesor vocacional de primera categoría.

ARTÍCULO 9. El aspirante al cargo de profesor de orientación en educación premedia y media deberá reunir como mínimo, uno de los siguientes requisitos en orden de prelación del título:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en la especialidad.
2. Licenciado en la especialidad.
3. Licenciado en Psicología.
4. Profesor de pedagogía o educación.
5. Diploma a nivel medio con un mínimo de sesenta (60) créditos en la especialidad.

ARTÍCULO 10. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de profesor de formación a nivel superior serán los siguientes:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en la especialización.
2. Licenciatura en su especialidad.
3. Un mínimo de dos (2) años de experiencia docente en su especialidad.

Los títulos académicos mencionados en este Decreto deben estar reconocidos

y registrados en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 11. Las solicitudes de los aspirantes a cargos de maestro y de profesor deben hacerse en los respectivos formularios y entregarse en las Juntas Educativas Regionales, las cuales expedirán una constancia al interesado. Las solicitudes deben ser entregadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la apertura del concurso.

ARTÍCULO 12. La convocatoria de vacantes de cargos directivos y de supervisión se realizará en los meses de febrero y julio de cada año. La publicación se hará por medio de la prensa escrita, radio y televisión, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la apertura del concurso.

Las solicitudes deben ser entregadas en las Juntas Educativas Regionales, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la apertura del concurso.

ARTÍCULO 13. Derogado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998.

ARTÍCULO 14. La solicitud que no tenga la firma del participante será nula. El interesado podrá demostrar la fecha de entrega de la solicitud, con el recibo expedido por la Junta Educativa Regional. No se podrán recibir solicitudes fuera de la fecha establecida para el concurso.

ARTÍCULO 15. Derogado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998.

ARTÍCULO 16. En caso de que dos o más aspirantes a traslado o nombramiento obtengan igual puntuación, para decidir el empate se tomarán en cuenta, en su orden, los siguientes aspectos:

1. Haber laborado en interinidad en áreas de difícil acceso.
2. Antigüedad de servicio docente en la institución.
3. Residencia en la comunidad.

Cuando se trata de puestos directivos o de supervisión de educación, para decidir se tomarán en cuenta, en su orden, los siguientes aspectos:

1. Los años de servicios como educador.
2. La evaluación de su labor profesional en base a la información contenida en su hoja de servicio.
3. El índice académico de los estudios más altos realizados, que guarden relación con el puesto sometido a concurso.

ARTÍCULO 17. El aspirante que por tres (3) veces ocupe la primera posición en las temas para cargos docentes, directivos y de supervisión, en un mismo concurso, será nombrado en uno de los tres (3) cargos en que obtuvo la primera posición. La administración determinará la vacante correspondiente.

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Educación podrá declarar desierto un concurso cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que no se presente ningún concursante dentro del plazo señalado en la convocatoria.
2. Que los concursantes no reúnan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo.
3. Que el concurso no se haya realizado de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en este Decreto.

Declarada desierta una vacante, se procederá a incluirla en el concurso siguiente de conformidad con el Artículo 12 de este Decreto. En caso de quedar desierta por segunda vez, el Ministro quedará en libertad de nombrar al docente que reúna los requisitos mínimos exigidos para el cargo vacante.

ARTÍCULO 19. Los aspirantes jubilados y pensionados no podrán participar en concurso para cargos docentes, directivos y de supervisión.

TÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO I MAESTROS Y PROFESORES

ARTÍCULO 20. Para aspirar a un nombramiento de maestro o profesor en el Ramo de Educación, se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Estar debidamente inscrito en el registro de elegibles del Ministerio de Educación. Este registro estará vigente por un período de dos (2) años.
3. Tener registrado los diplomas con sus respectivos créditos académicos, certificados de estudio y otros créditos. En el caso de los títulos y créditos expedidos por Universidades extranjeras, deben ser revalidados por la Universidad de Panamá, salvo aquellos Convenios existentes sobre la materia.
4. Estar en condiciones físicas y mentales satisfactorias para desempeñar el cargo, comprobadas mediante certificación médica psiquiátrica y general.
5. Llenar la solicitud de participación en el concurso y adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
 - b. Fotocopia de los diplomas registrados, con sus respectivos créditos académicos autenticados.
 - c. Fotocopia de cédula de identidad personal.
 - d. Fotocopia de los créditos universitarios oficiales expedidos por la Secretaría General a la fecha.
 - e. Fotocopia de certificados por asistencia a cursos y seminarios.
 - f. Historial penal y policivo.
 - g. Certificado de capacidad física y mental expedido por un médico.
 - h. Dos fotos recientes, tamaño 2x2, de frente.
 - i. Certificación del servicio docente si ha laborado en escuelas particulares o Instituciones Gubernamentales, expedida por la Dirección de Educación Particular o Dirección de Educación

- Inicial según sea el caso. La certificación deberá llevar los timbres correspondientes.
- j. Constancia autenticada notarialmente de haber trabajado en su especialidad en empresas y prueba de la relación laboral.
 - k. Si ha laborado anteriormente en el Ministerio de Educación, solamente adjuntará el historial penal policivo y el certificado de salud físico y mental.
 - l. Si es permanente en el sistema y su última evaluación es satisfactoria, sólo necesita actualizar su expediente para aspirar a cátedra especial.

ARTÍCULO 21. No podrán aspirar a puestos docentes, directivos y de supervisión, los educadores que hayan sido sancionados por faltas o delitos que pugnen con la moral y la honestidad que debe observar un educador o por violación a la Ley de Educación, ni estar sometido a investigación por estas mismas causas. Tampoco podrá si ha sido destituido en dos ocasiones por abandono del cargo, y cuando se le compruebe participación en el manejo de cantinas u otros negocios reñidos con la moral.

ARTÍCULO 22. El educador que sea nombrado en un cargo solicitado por él y no se presente a tomar posesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, perderá el cargo y no se le considerará para otro durante el mismo período.

La notificación podrá realizarse por medio de un diario de circulación nacional, correo, fax, telegrama o telefónicamente. Cuando la notificación sea por vía telefónica, deberá dejarse constancia en el expediente sobre el número de cédula y nombre del funcionario que hizo la llamada y de la persona con la que se comunicó.

La publicación se hará, como mínimo, en dos diarios, en dos ediciones y en días distintos.

ARTÍCULO 23. El educador que ingrese por primera vez al Ministerio de Educación, será nombrado por un período probatorio de dos (2) años, con excepción del educador clasificado D-3, E-1 ó I-2, que será por cuatro (4) años. Al final de dicho período, el nombramiento se hará de carácter permanente, si la evaluación es satisfactoria.

ARTÍCULO 24. Para los efectos del período probatorio, se considerará como un (1) año de servicio, cuando el docente haya laborado por lo menos ocho (8) meses del año lectivo.

Se acumulará para estos efectos, el servicio docente prestado con carácter interino o temporal, siempre que haya sido por períodos no menores de cuatro (4) meses continuos de trabajo.

ARTÍCULO 25. El nombramiento con carácter interino procede cuando se produzca una vacante por licencia del titular del cargo, en los siguientes casos:

- 1. Estudios;
- 2. Enfermedad;

3. Gravidéz;
4. Ocupar otro cargo dentro o fuera del ramo;
5. Motivos personales;
6. Pensionados temporalmente por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 26. El nombramiento con carácter temporal procede hasta finalizar el año escolar y se efectuará en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario llenar un puesto docente permanente, después de concluido el período señalado por la Ley para los nombramientos permanentes;
2. Cuando realizado el concurso no hubiere candidato idóneo para ocupar la posición.

ARTÍCULO 27. Sólo podrán efectuarse nombramientos con carácter probatorio o permanente de las vacantes que hayan salido a concurso, hasta quince (15) días después de iniciado el año lectivo y hasta treinta (30) días después en las áreas de difícil acceso.

ARTÍCULO 28. Para nombramientos y traslados de maestros y profesores, el aspirante podrá llenar hasta un máximo de cinco (5) posiciones por nivel. El aspirante a cargo docente que ocupe la primera posición en tres (3) de las vacantes publicadas a la que aspira, será seleccionado en una de las tres (3) posiciones.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DIRECTIVO Y DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 29: Para aspirar a un puesto directivo y de supervisión, sometido a concurso público de antecedentes académicos y profesionales, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Observar buena conducta.
3. Gozar de salud física y mental satisfactoria para ejercer el cargo.
4. Estar en condiciones físicas satisfactorias que le permitan desempeñar de manera eficiente, las funciones inherentes al puesto.
5. Comprobar su eficiencia profesional mediante la presentación de su última evaluación, la cual debe reposar actualizada en el expediente.
6. Tener registrados en el Ministerio de Educación los documentos que comprueben su nacionalidad panameña e idoneidad académica y profesional.
7. Haber cumplido el período probatorio.

El aspirante que ocupe un cargo directivo o de supervisión, para poder aspirar a otra posición, debe tener como mínimo dos (2) años de ejercicio en dicho cargo.

ARTÍCULO 29 A. Los requisitos mínimos para ocupar la Dirección y Subdirección de Centros de Educación Preescolar serán los siguientes:

1. Título de Profesor en Educación Preescolar o Licenciatura en Educación o maestro a nivel superior;
2. Tener como mínimo, seis créditos en dirección y supervisión escolar;
3. Haber acumulado cinco (5) años de ejercicio, como mínimo, en Educación Preescolar.

ARTÍCULO 29 B. Los requisitos mínimos para ocupar la Dirección y Subdirección de Centros de Educación del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General serán los siguientes:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza o de Pedagogía o Licenciado en Educación o Profesor de Básica General del Ciclo Final o Profesor de Educación Primaria o de Preescolar o Maestro a Nivel Superior o Maestro de Primera Enseñanza, en orden de prelación;
2. Tener como mínimo, seis créditos en dirección y supervisión escolar y administración y planificación educativa;
3. Haber acumulado cinco (5) años, como mínimo, de ejercicio docente en educación.

ARTÍCULO 30. Los requisitos mínimos para ocupar la dirección de escuela primaria de cuarta categoría serán los siguientes:

1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, maestro a nivel superior o profesor de educación primaria, en orden de prelación.
2. Haber acumulado los cinco (5) últimos años de labor docente con evaluación satisfactoria, en educación primaria.
3. Ser maestro permanente en la escuela donde existe la vacante.

ARTÍCULO 31. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de dirección de escuela primaria de tercera categoría serán los siguientes:

1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, maestro a nivel superior o profesor de educación primaria, en orden de prelación.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Tener como mínimo 60 créditos a nivel universitario en educación.
4. Haber acumulado los últimos cinco (5) años de labor docente en educación primaria con evaluación satisfactoria.

En las provincias donde no haya oportunidad de tomar los sesenta (60) créditos a nivel universitario en educación, se considerarán como equivalentes ciento veinte (120) horas de seminarios relacionados con el cargo y para lo cual serán acumulables aquellos que tengan una duración no menor de cuarenta (40) horas y que sean autorizados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 32. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de dirección de escuela primaria de segunda categoría serán los siguientes:

1. Título de maestro de primera enseñanza o maestro a nivel superior.
2. Título en una de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de educación de primera enseñanza;
 - b. Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final;
 - c. Profesor de educación preescolar;
 - d. Profesor a nivel del primer ciclo.
 - e. Profesor de segunda enseñanza o pedagogía.

- f. Licenciado en educación.
- 3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
- 4. Haber acumulado los últimos cinco (5) años de labor docente en educación primaria con evaluación satisfactoria.

ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de dirección de escuela primaria de primera categoría serán los siguientes:

- 1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, maestro a nivel superior o profesor de educación primaria, en orden de prelación.
- 2. Poseer título en una de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de educación de primera enseñanza.
 - b. Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final.
 - c. Profesor de educación preescolar.
 - d. Profesor de segunda enseñanza o pedagogía.
 - e. Licenciado en educación.
- 3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
- 4. Haber acumulado los últimos cinco (5) años de labor docente en educación primaria con evaluación satisfactoria.

ARTÍCULO 34. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de dirección de escuela primaria (categoría especial) serán los siguientes:

- 1. Poseer título de maestro de primera enseñanza, maestro a nivel superior o profesor de educación primaria en orden de prelación.
- 2. Poseer título universitario en una de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de educación de primera enseñanza.
 - b. Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final.
 - c. Profesor de educación preescolar.
 - d. Profesor de segunda enseñanza o pedagogía.
 - e. Licenciado en educación.
- 3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
- 4. Haber acumulado los últimos cinco (5) años de labor docente en educación primaria con evaluación satisfactoria.

ARTÍCULO 35. Los requisitos mínimos para aspirar a un cargo de subdirección de escuela primaria de segunda o primera categoría y de categoría especial, serán los mismos exigidos para la correspondiente Dirección.

ARTÍCULO 36. Los requisitos mínimos para aspirar a un cargo de dirección de colegio de educación secundaria serán los siguientes:

- 1. Poseer el título de profesor de segunda enseñanza en cualquiera especialidad.
- 2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
- 3. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia docente en cátedra regular en premedia y media, con una labor docente satisfactoria.

ARTÍCULO 37. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de subdirección de colegio de educación premedia y media académica serán los siguientes:

1. Título de profesor de segunda enseñanza en cualquiera especialidad del área académica.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia docente en cátedra regular en premedia y media, con una labor docente satisfactoria.

ARTÍCULO 38. Los requisitos mínimos para aspirar a un cargo de dirección de colegio de educación media profesional y técnica o vocacional, serán las siguientes:

1. Poseer título universitario de profesor de segunda enseñanza en una de las especialidades técnicas del plantel o su equivalente, consistente en profesor vocacional de primera categoría.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente satisfactoria, en una cátedra regular, correspondiente a una de las especialidades técnicas del colegio cuya dirección esté sometida a concurso.

ARTÍCULO 39. Sólo a falta de aspirantes que reúnan los requisitos mencionados en el artículo anterior, se considerarán los que cumplan los siguientes:

1. Título universitario de profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente satisfactoria en educación secundaria cátedra regular.

En la convocatoria para concursos de subdirecciones de los colegios de educación profesional y técnica, se indicarán las posiciones que correspondan a subdirecciones técnicas. Cuando el plantel cuente con una sola subdirección, ésta será considerada subdirección técnica. Cuando sean varias las subdirecciones, al menos la mitad de ellas se considerarán subdirecciones técnicas.

ARTÍCULO 40. Los requisitos mínimos para aspirar a un cargo de subdirección técnica agropecuaria, serán los siguientes:

1. Título universitario en cualquiera de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de segunda enseñanza en educación agropecuaria.
 - b. Profesor de Educación Básica General del Ciclo Final, con especialización en educación agropecuaria.
 - c. Técnico o profesional a nivel superior en agronomía o en algunas de las especialidades de las ciencias agronómicas.
 - d. Licenciado en agronomía o de ingeniero en alguna especialidad de las ciencias agronómicas.
 - e. Profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad con título de perito agrícola o bachiller agropecuario correspondiente al nivel medio.
2. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente satisfactoria en educación secundaria en cátedra regular correspondiente a las ciencias agronómicas o agropecuarias.
3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.

ARTÍCULO 41: Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de subdirección técnica industrial serán los siguientes:

1. Título en cualquiera de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de segunda enseñanza en una de las especialidades del área industrial.
 - b. Profesor de educación básica general del ciclo final, con una especialidad del área industrial.
 - c. Técnico de ingeniería o de nivel superior en una especialidad industrial.
 - d. Licenciado en ingeniería con una especialidad del área industrial.
 - e. Profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad, con título de perito o bachiller industrial correspondiente al nivel medio.
2. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente satisfactoria en educación secundaria, en cátedra regular correspondiente a su especialidad técnica.
3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.

ARTÍCULO 42. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de subdirector técnico comercial serán los siguientes:

1. Poseer título en cualquiera de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de segunda enseñanza en una de las especialidades del área comercial.
 - b. Licenciado en una de las especialidades del área comercial.
 - c. Profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad, con título de perito o bachiller comercial, correspondiente al nivel medio.
2. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente satisfactoria en educación secundaria en cátedras regulares correspondientes a la especialidad.
3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.

ARTÍCULO 43. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de dirección de colegio de educación normal superior serán los siguientes:

1. Profesor de segunda enseñanza en cualquiera especialidad;
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente con evaluación satisfactoria en el segundo nivel de enseñanza en cátedra regular.

ARTÍCULO 44. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de subdirección de educación normal superior, serán los siguientes:

1. Título de Maestro.
2. Profesor de segunda enseñanza en cualquiera especialidad del área pedagógica (sicología, educación y orientación).
3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión.
4. Haber acumulado cinco (5) años de labor docente satisfactoria en educación secundaria en cátedra regular.

En caso de existir más de una subdirección, se aplicará lo señalado en el Artículo 39 de este Decreto.

ARTÍCULO 45. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión provincial de educación inicial, serán los siguientes:

1. Título en una de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de Educación Preescolar;
 - b. Licenciatura en Educación.
2. Poseer seis (6) créditos de dirección y supervisión escolar.
3. Poseer seis (6) créditos de administración escolar.
4. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente satisfactoria, de los cuales por lo menos cinco (5) deben corresponder a Educación Inicial.
5. Haber participado en capacitación o Curso de Educación Comunitaria no formal.

ARTÍCULO 46. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión provincial y/o regional de educación primaria serán los siguientes:

1. Título en una de las siguientes especialidades:
 - a. Profesor de educación primaria;
 - b. Profesor de educación básica general del ciclo final.
 - c. Profesor de segunda enseñanza o pedagogía.
 - d. Licenciado en educación.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Poseer seis (6) créditos en administración escolar.
4. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente satisfactoria, de los cuales por lo menos cinco (5) deben corresponder a educación primaria.

ARTÍCULO 47. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión provincial de educación de jóvenes y adultos serán los siguientes:

1. Poseer título de profesor de segunda enseñanza.
2. Tener estudios especializados en educación de adultos.
3. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Poseer seis (6) créditos en administración escolar.
5. Haber acumulado ocho (8) años de labor docente satisfactoria en cátedras regulares, de los cuales por lo menos cinco (5) deben corresponder a educación de adultos.

ARTÍCULO 48. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión nacional de educación inicial serán los siguientes:

1. Poseer título en las siguientes especialidades:
 - a. Educación Preescolar;
 - b. Licenciatura en Educación.
2. Poseer seis (6) créditos en Dirección y Supervisión Escolar.
3. Haber acumulado diez (10) años de labor docente satisfactoria, de los cuales por lo menos cinco (5) deben corresponder a Educación Inicial.
4. Poseer seis (6) créditos en Administración Escolar.
5. Haber participado en capacitación o Curso de Educación Comunitaria no formal.

ARTÍCULO 49. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión nacional de educación primaria serán los siguientes:

1. Poseer título de profesor de segunda enseñanza en cualquier especialidad.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Haber acumulado diez (10) años de labor docente satisfactoria, de los cuales cinco (5) deben corresponder a educación primaria.
4. Poseer seis (6) créditos en administración escolar.

ARTÍCULO 50. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión nacional de educación premedia o media académica y profesional y técnica y postmedia serán los siguientes:

1. Poseer título de profesor en la especialidad objeto del concurso.
2. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
3. Haber acumulado diez (10) años de labor docente satisfactoria en cátedra regular en la especialidad sometida a concurso.
4. Poseer seis (6) créditos en administración escolar.

ARTÍCULO 51. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión nacional de educación de jóvenes y adultos serán los siguientes:

1. Poseer título de profesor de segunda enseñanza.
2. Tener estudios especializados en educación de adultos.
3. Poseer seis (6) créditos en administración escolar.
4. Poseer seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
5. Haber acumulado diez (10) años de labor docente satisfactoria en cátedras regulares de los cuales por lo menos cinco (5) deben corresponder a educación de jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 52. Los requisitos mínimos para aspirar al cargo de supervisión nacional de educación particular serán los mismos requisitos exigidos para el supervisor nacional del sector oficial de educación secundaria, educación vocacional o educación inicial, primaria y Educación de Jóvenes y Adultos. En cuanto a los diez (10) años de labor docente, cinco (5) por lo menos deben corresponder a educación particular.

ARTÍCULO 52 A. Para aspirar al cargo de Director y Subdirector de Educación Inicial, Educación Básica General, Educación Media Académica, Educación Media Profesional y Técnica, Educación Particular, y Currículo y Tecnología Educativa, el aspirante deberá reunir los requisitos generales siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Gozar de buena salud física y mental;
3. No tener antecedentes penales, ni sanción disciplinaria registrada en su hoja de servicio;
4. Demostrar la eficiencia profesional mediante la presentación de la hoja de servicio expedida por el Ministerio de Educación o la entidad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 52 B. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Inicial serán los siguientes:

1. Título de licenciatura en la especialidad o afin o título de Profesor de Preescolar o Primaria;
2. Haber ejercido como docente regular de manera permanente, en el nivel preescolar, en centros educativos oficiales o particulares; o haber ocupado los cargos de Supervisor, Director o Subdirector de centros educativos de preescolar o primaria, oficiales o particulares o haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente a este nivel o haber administrado proyectos o programas de Educación Inicial por un período mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 52 C. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Básica General serán los siguientes:

1. Título de Profesor de Educación Básica o Profesor de Segunda Enseñanza en Educación o Pedagogía;
2. Haber ejercido como docente regular, de manera permanente, en Educación Primaria o Premedia, en centros educativos oficiales o particulares o haber ocupado el cargo de Supervisor, Director o Subdirector de centros educativos del Primer o Segundo Nivel de Enseñanza, oficiales o particulares, o haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel o haber administrado proyectos o programas educativos por un período mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 52 D. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Media Académica serán los siguientes:

1. Título de licenciatura y profesorado de segunda enseñanza, en una especialidad de los planes de estudio del respectivo nivel;
2. Haber ejercido como docente regular, de manera permanente, en centros educativos a nivel medio, oficiales o particulares o haber ocupado el cargo de Supervisor, Director o Subdirector de centros educativos del Nivel Medio, oficiales o particulares, o haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel o haber ejercido funciones en administración de proyectos o programas relacionadas con la educación media por un período mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 52 E. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Particular serán los siguientes:

1. Título de Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en pedagogía o educación o en una carrera afin a los planes de estudio;
2. Haber ejercido como docente regular, de manera permanente, en centros educativos oficiales o particulares o haber ocupado el cargo de Supervisor, Director o Subdirector de centros educativos, oficiales o particulares, o haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel o haber ejercido funciones en administración de proyectos o programas relacionados con la educación por un período mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 52 F. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Educación Profesional y Técnica serán los siguientes:

1. Título de Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en una especialidad relacionada con los planes de estudio de este nivel o título de Licenciatura en Ingeniería o Arquitectura, con estudios en educación;
2. Haber ejercido como docente regular, de manera permanente, en centros educativos oficiales o particulares del país o haber ocupado el cargo de Supervisor o Director o Subdirector de centros educativos, oficiales o particulares o haber ejercido funciones técnicas, en el área correspondiente al nivel, o haber ejercido funciones en administración de proyectos o programas relacionados con la Educación Media Profesional y Técnica por un período mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 52 G. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, son los siguientes:

1. Título de Licenciatura y Profesorado de Segunda Enseñanza, en cualesquiera de las especialidades correspondientes a los planes de estudios vigentes del Ministerio de Educación;
2. Haber ejercido como docente regular, de manera permanente, en centros educativos oficiales o particulares del país o haber planificado y evaluado planes, programas y proyectos de desarrollo curricular en los niveles educativos, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación; o elaborado planes y programas de estudio en todas las fases o diseñado, elaborado, difundido, aplicado y evaluado programas y proyectos relacionados con nuevas tecnologías y recursos para el aprendizaje, en función del desarrollo curricular o participado en la investigación, documentación y publicación en el área de currículo y tecnología educativa por un período mínimo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO: El requisito de los cinco (5) años a que se refieren los artículos 52B, 52C, 52D, 52E, 52F y 52G, podrá darse por cumplido sumando el período laborado en cada uno de los cargos mencionados en estos artículos.

ARTÍCULO 52 H. Los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Regional de Educación, son los siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Preparación académica universitaria equivalente a una licenciatura;
3. Haber acumulado como mínimo diez (10) años de docencia;
4. No tener antecedentes penales, ni sanción disciplinaria registrada en su hoja de servicio;
5. Gozar de buena salud física y mental.

TÍTULO IV DE LOS TRASLADOS

CAPÍTULO I MAESTROS Y PROFESORES

ARTICULO 53. El Ministerio de Educación realizará tres concursos de traslado al año, durante el segundo semestre escolar, el último de los cuales será para educadores de áreas de difícil acceso.

ARTICULO 54. Tiene derecho a solicitar traslado el educador que reúna los siguientes requisitos.

1. Que esté nombrado con carácter permanente y ejerciendo la docencia escolar. Se entiende por Docencia Escolar para estos efectos, que se esté impartiendo clases.
2. Que no esté en uso de licencia, con excepción de la licencia por gravedad, y la asignación de funciones directivas en planteles escolares.
3. Que no haya sido trasladado el año anterior.

ARTÍCULO 55. En atención a la causa que la motiva, en el Ramo de Educación se dan los siguientes traslados.

1. Por baja matrícula.
2. Por mutuo consentimiento.
3. Por sanción.
4. Traslado regular.

ARTÍCULO 56. El traslado por baja matrícula lo realizará el Ministerio de Educación, cuando sea preciso realizar reajustes en los centros educativos, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. El procedimiento será el siguiente:

1. Se escogerá al educador que tenga mayor mérito entre los que voluntariamente deseen el traslado. De no haber voluntarios, se procederá a escoger al de menor puntuación;
2. Se efectuará para planteles que estén ubicados en la misma área;
3. Que el traslado sea consultado con el educador y obedezca a un justo examen de sus méritos profesionales.

Los méritos del educador se determinarán tomando en consideración sus créditos, antigüedad en el servicio y la evaluación de su labor docente durante los dos (2) últimos años. Los educadores que hayan sido trasladados por baja matrícula podrán participar en el traslado regular el siguiente año escolar.

ARTÍCULO 57. Los traslados por mutuo consentimiento se efectuarán durante las vacaciones de fin de año. Los educadores podrán hacer sus solicitudes de traslado por mutuo consentimiento, a partir del segundo semestre escolar y hasta un mes antes de iniciarse el siguiente año escolar.

ARTÍCULO 58. Para efectuar el traslado de maestros y profesores por mutuo consentimiento se requiere:

1. Que los interesados estén en servicio activo y nombrados en condición permanente;
2. Que los educadores sean de la misma especialidad y estén en condiciones de ejercer en forma inmediata las funciones del cargo que solicitan;
3. Que formulen la solicitud por escrito, expongan las necesidades del traslado y las razones para ello. La solicitud debe estar firmada por ambos;
4. Que la solicitud sea presentada conjuntamente por los interesados ante la Junta Educativa Regional.

ARTÍCULO 59. Una vez presentada la solicitud de traslado por mutuo consentimiento y cumplir con los requisitos exigidos, sólo se suspenderá el trámite si ambas partes renuncian por escrito mediante memorial presentado ante la Junta Educativa Regional, antes de la firma del Resuelto respectivo.

ARTÍCULO 60. Cuando se compruebe que el traslado por mutuo consentimiento se hizo con engaño, que uno de los interesados solicite licencia, retiro por pensión o renuncia del cargo, dentro del año escolar en que se efectúe el traslado, se aplicarán las siguientes medidas :

1. Se declarará sin efecto el traslado.
2. Se negará, por ese año, la solicitud de licencia, salvo que sea por gravedad y no se aceptará la renuncia.
3. Si al no aceptarse la renuncia, el interesado abandona el cargo, se le declarará insubsistente, se le aplicarán las sanciones que establezca la Ley y no tendrá derecho a nombramiento por ese año.

ARTÍCULO 61. Los traslados por sanción procederán para el personal docente, cuando medien sanciones impuestas con los requerimientos establecidos en el artículo 133 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 62. El traslado por sanción procederá para todos los miembros del Ramo de Educación, después de comprobados los motivos que lo justifiquen y se hará para un centro educativo que no constituya mejores condiciones para el sancionado.

ARTÍCULO 63. El educador que haya sido trasladado por sanción no podrá laborar nuevamente en el centro escolar donde cometió la falta. Sólo podrá solicitar traslado regular después de transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la sanción.

ARTÍCULO 64. Los educadores nombrados en forma interina, temporal o en período probatorio que incurran en las causales de traslado por sanción, serán separados automáticamente del servicio y no podrán ingresar nuevamente al ramo, sino después de dos (2) años lectivos completos, contados a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 65. Corresponde a la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Junta Educativa Regional, determinar el centro educativo al cual debe ser trasladado el educador sancionado.

ARTÍCULO 66. Cuando se produzca una vacante por renuncia, insubsistencia, jubilación o fallecimiento, durante el período lectivo, se llenará temporalmente hasta la terminación del año escolar, cuando se abrirá a concurso de traslado para llenarla en forma permanente para el próximo período escolar.

ARTÍCULO 67. Los traslados para ocupar vacantes de cargos permanentes, sometidos a concurso, se harán efectivos al inicio del año escolar. El Ministerio de Educación establecerá la fecha de concurso.

ARTÍCULO 68: El educador que sea trasladado a una posición que hubiera solicitado y no acepte, no tendrá derecho a traslado durante dos (2) años escolares subsiguientes.

ARTÍCULO 69. Queda prohibido terminantemente:

1. Todo traslado que no corresponda a lo señalado en este Decreto.
2. Los movimientos internos de maestros y profesores.

Para los efectos de este Decreto, se entiende por movimiento interno la transferencia de un educador a un plantel, entidad o unidad administrativa diferente a la cual ha sido nombrado legalmente. El cambio de una cátedra a otra para la cual no ha sido nombrado o trasladado, de conformidad con las disposiciones vigentes, así como el cambio de jornada de labores del educador trasladado, a una distinta a la que tenía el educador reemplazado.

El servidor que viole esta disposición será sancionado de conformidad con las leyes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 70. Ningún maestro o profesor podrá ser trasladado más de una vez durante el mismo año escolar.

ARTÍCULO 71. En caso de que dos o más aspirantes a traslado obtengan igual puntuación, para decidir el empate, se tomarán en cuenta, en su orden, los siguientes aspectos:

1. Número de años de servicio docente en áreas de difícil acceso.
2. Número de años de servicio docente.

ARTÍCULO 72. En la solicitud de movimiento de personal por razón de enfermedad, se procederá como sigue.

1. La solicitud debe dirigirse a la Junta Educativa Regional de Educación, con la documentación que sustenta la solicitud, la cual evaluará la petición;
2. Confrontar la situación planteada con el certificado médico aportado al momento de su ingreso al sistema educativo;
3. Acreditar que la causa de la enfermedad sobrevino durante el tiempo de servicio en el lugar del cual solicita movimiento;
4. Enviar al solicitante a evaluación por un especialista de la Caja de Seguro Social, tomando en cuenta las condiciones en que presta sus servicios. Cuando el peticionario esté incapacitado de manera provisional o definitiva para continuar en el servicio, la petición deberá formularse a la Caja de Seguro Social;
5. La solicitud será procedente cuando el educador tenga cinco (5) años como mínimo en el sistema educativo, salvo que por razón de la enfermedad proceda la evaluación a juicio de la Junta Educativa Regional;
6. El Ministro de Educación resolverá en atención a la investigación y a los dictámenes recibidos. La decisión deberá ser notificada al interesado.

ARTÍCULO 73. En la solicitud de movimiento de personal por razones de seguridad se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Educativa Regional, con los hechos que la sustentan;
2. Adjuntar informe del Director de la escuela o colegio sobre la solicitud presentada;
3. Copia de la actuación de la autoridad de policía o judicial en torno a la solicitud, si existe;
4. Confirmar que la amenaza sea real e inminente;
5. Acreditar que la amenaza sea consecuencia del ejercicio de sus funciones;
6. El Ministro de Educación deberá resolver en atención a la investigación efectuada y la decisión deberá ser notificada al interesado.

ARTÍCULO 74. La notificación de los traslados deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 22 de este Decreto.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DIRECTIVO DE ESCUELAS Y COLEGIOS

ARTÍCULO 75. Podrán realizarse de manera excepcional, traslados de Directores y Subdirectores de escuelas y colegios. Para tales efectos se darán tres (3) tipos de traslados:

1. Por baja matrícula
2. Por mutuo consentimiento
3. Por sanción.

ARTÍCULO 76. El traslado por baja matrícula procederá cuando sea preciso realizar reajustes en la organización escolar, luego de comprobada por el Ministerio de Educación la necesidad de tal medida. Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Que se efectúen para planteles escolares de igual categoría y que estén ubicados en la misma área.
2. Que la medida adoptada sea consultada con el funcionario y, comunicada oportunamente.

ARTÍCULO 77. El traslado por mutuo consentimiento para el personal directivo procederá cuando se den las siguientes condiciones:

1. Que los interesados estén nombrados con carácter permanente y en servicio activo;
2. Que estén en la misma categoría y nivel de enseñanza, y en condiciones de ejercer en forma inmediata las funciones del cargo;
3. Que formulen su solicitud por escrito explicando la necesidad del traslado y las razones para pedirlo;
4. Que la solicitud tenga el visto bueno de la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 78. De comprobarse que el traslado por mutuo consentimiento se efectuó con engaño; que uno de los interesados solicite licencia, retiro con pensión o renuncie al puesto, dentro del año escolar en que se efectúe el traslado; se aplicarán las medidas señaladas en el Artículo 60 de este Decreto.

Este traslado no procederá cuando uno (1) de los aspirantes tenga 26 años de servicio.

ARTÍCULO 79. El traslado por sanción procederá cuando ocurra algunas de las causales señaladas por el Decreto 618 de 1952 y de conformidad con el procedimiento disciplinario que establece la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 80. El traslado del personal directivo de los planteles de enseñanza se efectuarán al inicio del año escolar, a excepción del traslado por necesidad del servicio y por sanción. En este último caso, el directivo no podrá laborar en el centro escolar donde cometió la falta.

ARTÍCULO 81. Cuando en un plantel educativo se produzcan situaciones de incomprensión entre el Director y los miembros del personal docente que en él laboran o con padres de familia, que entorpezcan el normal funcionamiento del centro, el superior jerárquico dentro del expediente disciplinario, podrá remover del cargo al Director, asignándole de inmediato las funciones que realizará durante este tiempo.

Esta medida preventiva será por un término perentorio, no interrumpe la instrucción del expediente, ni sustituye la sanción disciplinaria a que haya lugar.

CAPÍTULO III

SUPERVISORES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 82. Procederá excepcionalmente el traslado de Supervisores Regionales de Educación, en los siguientes casos:

1. Mutuo consentimiento;
2. Sanción.

ARTÍCULO 83. El traslado por mutuo consentimiento para los Supervisores Regionales se someterá al siguiente procedimiento:

1. Que los interesados estén nombrados con carácter permanente y en servicio activo.
2. Que estén en la misma categoría y nivel de enseñanza, y en condiciones de ejercer en forma inmediata las funciones del cargo permutado.
3. Que formulen la solicitud por escrito explicando la necesidad y razones del traslado.
4. Que la solicitud tenga el visto bueno del Director Regional respectivo.

ARTÍCULO 84. El traslado por sanción procederá cuando ocurra una de las causales señaladas por el Decreto 618 de 1952, y de conformidad con el procedimiento disciplinario que establece la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

TÍTULO V

CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CARGOS VACANTES

ARTÍCULO 85. Para la determinación de los cargos vacantes, del personal docente del Ministerio de Educación, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Matrícula:
 - a. En el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General el mayor número de alumnos a cargo de un educador podrá ser hasta de treinta y cinco (35) y el mínimo de asistencia media de uno o varios grados a cargo de un educador podrá ser hasta de veinte (20) unidades.
 - b. En el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media el mayor número de alumnos a cargo de un educador podrá ser hasta de cuarenta (40) y el mínimo de asistencia media podrá ser hasta de treinta (30) unidades.
2. Otras causas.
 - a. Aumento.
 - b. Traslado.
 - c. Renuncia.
 - d. Jubilación.
 - e. Insubsistencia.
 - f. Fallecimiento.
 - g. Licencia.
 - h. Destitución.

ARTÍCULO 85A. Los Profesores Regulares son los que dictan no menos de veinticuatro (24) ni más de treinta (30) horas de clases a la semana.

Los Profesores Regulares tienen la obligación de dedicar parte del tiempo libre a hacer obra en beneficio del centro educativo y de los estudiantes, de acuerdo al plan de actividades acordado con la Dirección y siempre que las condiciones lo permitan.

TÍTULO VI EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 86. El proceso de evaluación de los aspectos sujetos a medición por el sistema de puntos será en forma sumativa y acumulativa para todos los cargos sometidos a concurso.

En la evaluación se tomarán en cuenta los títulos académicos a nivel medio, superior, universitario, post universitario, créditos universitarios, años de servicio, seminarios, congresos, cursos de capacitación, servicios valiosos, obras didácticas.

El certificado de asistencia a los seminarios de mejoramiento profesional, deberá hacer constar el tema de la asignatura tratada y la duración de 40 horas mínimas para que sea válido, salvo los anteriores al 30 de mayo de 1980.

ARTÍCULO 87: Se establece la siguiente puntuación para cada título académico, el cual será de carácter acumulativo:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Doctorado en la especialidad | 40 puntos |
| 2. Doctorado en algún área de las ciencias de la educación | 35 puntos |
| 3. Maestría en la especialidad | 30 puntos |
| 4. Maestría en algún área de las ciencias de la educación | 25 puntos |

5.	Postgrado en la especialidad	20 puntos
6.	Postgrado en algún área de las ciencias de la educación	15 puntos
7.	Profesor de segunda enseñanza	25 puntos
8.	Licenciatura en la especialidad	22 puntos
9.	Profesor de Educación Primaria	20 puntos
10.	Profesor de Educación Preescolar	20 puntos
11.	Profesor de Básica General del Ciclo Final	20 puntos
12.	Técnico Universitario	15 puntos
13.	Maestro a Nivel Superior	15 puntos
14.	Maestro de Enseñanza Primaria	10 puntos
15.	Técnico a Nivel Postmedio	10 puntos
16.	Bachiller y Técnico a Nivel Medio	8 puntos
17.	Título de Administración, Dirección, Supervisión o Planeamiento Educativo	5 puntos
18.	Otros títulos a Nivel Universitario	4 puntos

ARTÍCULO 87 A. Se establece la siguiente puntuación para certificados, cursos y créditos:

1.	Certificado en administración, dirección, Supervisión o planeamiento educativo;	3 puntos
2.	Certificado que acredite haber terminado la maestría o doctorado;	20 puntos
3.	Por cada curso de estudio de perfeccionamiento docente, autorizado por el Ministerio de Educación, de una duración de cuatro (4) a seis (6) meses, hasta un máximo de seis (6) puntos;	5 puntos
4.	Por cada sesenta (60) créditos universitarios en la especialidad y por cada treinta (30) créditos adicionales a los sesenta (60) créditos anteriores, hasta un máximo de ocho (8) puntos;	10 puntos
5.	Por cada quince (15) créditos en administración educativa, dirección, supervisión o planeamiento educativo y otras especialidades en concurso, hasta un máximo de dos (2) puntos;	1 punto
6.	Por cada quince (15) créditos a nivel de Postgrado hasta un máximo de tres (3) puntos.	1 punto

ARTÍCULO 88. Los créditos académicos que se señalan en este artículo sólo se tomarán en cuenta mientras el educador activo no haya obtenido el título académico correspondiente y se trate de carreras que no se dictan a nivel universitario.

1.	Para el cargo de profesor vocacional, por cada curso de adiestramiento en la especialidad, de una duración de cuatro (4) a seis (6) meses, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.	2 puntos
2.	Para el cargo de profesor vocacional, sin título universitario de profesor vocacional, por veintiún (21) créditos vocacionales y siete (7) de educación y culturales	2 puntos

3. Para el cargo de profesor vocacional, por cuatro (4) periodos de práctica profesional en su especialidad en empresa, durante las vacaciones con un total no menor de nueve (9) meses 1 punto
4. Para el cargo de profesor vocacional, sin título universitario de profesor vocacional, por dieciocho (18) asignaturas, diez (10) vocacionales y ocho (8) culturales y de educación 1 punto
5. Para el cargo de profesor vocacional, sin título universitario de profesor vocacional, por diez (10) asignaturas ocho (8) vocacionales y dos (2) de educación 0.5 punto

ARTÍCULO 89. La actualización profesional del educador tendrá la siguiente puntuación:

1. Por cada certificado de asistencia a seminarios relacionados con la especialidad, con una duración de dos a tres meses; 2 puntos
 2. Por cada certificado de asistencia a cursos relacionados con el mejoramiento del proceso de enseñanza (Metodología, Organización Escolar, Planeamiento, Evaluación u Orientación Educativa, Currículo, Proyectos Educativos, Legislación Escolar, Innovación Escolar), con una duración de un (1) mes; 1 punto
 3. Por cada certificado de asistencia a cursos relacionados con la especialidad con una duración mínima de un (1) mes; 1 punto
 4. Por cada certificado de asistencia a cursos que no sean de la especialidad con una duración mínima de ochenta horas en un (1) mes; 0.5 puntos
 5. Por cada certificado de asistencia a cursos, seminarios, congresos relacionados con la especialidad con una duración mínima de 40 horas; 0.5 puntos
 6. Por cada certificado relacionado con la enseñanza (metodología, organización escolar, planeamiento educativo, evaluación u orientación), con una duración mínima de 40 horas; 0.5 puntos
 7. Por cada certificado de seminarios de capacitación relacionado con la especialidad, registrado en la hoja de servicio del aspirante, con anterioridad a la vigencia del Resuelto 1102 de 20 de mayo de 1980; 0.5 puntos
 8. Por cada certificado de asistencia a seminarios y congresos que no sean de la especialidad, con una duración mínima de 40 horas; 0.25 puntos
- Para aquellos educadores que no hayan obtenido el título universitario en la especialidad, sólo se contarán los cursos, seminarios o congresos hasta un máximo de seis puntos.

ARTÍCULO 90. La experiencia profesional del educador tendrá la siguiente puntuación.

1. Por cada año de experiencia práctica en el oficio o especialidad hasta quince (15) años; 0.5 puntos
2. Por el servicio en educación, oficial o particular, como director, subdirector, supervisor, maestro de tiempo completo, profesor regular o especial, con no menos de quince (15) horas, siempre y cuando haya obtenido evaluación satisfactoria:
 - De 8 ó más meses 1.0
 - De 7 meses hasta 29 días 0.9
 - De 6 meses hasta 29 días 0.8
 - De 5 meses hasta 29 días 0.7
 - De 4 meses hasta 29 días 0.6
 - De 2 a 3 meses hasta 29 días 0.5
3. Por el servicio en áreas de difícil acceso, por un mínimo de ocho (8) meses en un mismo año escolar; 1 punto
El Ministerio de Educación mediante Resuelto establecerá y revisará periódicamente, los centros educativos de áreas de difícil acceso. El interesado debe presentar certificación autenticada por la Dirección Regional de Educación.
4. Por la docencia universitaria en el país o en el exterior, debidamente autenticada y registrada para el caso específico, como profesor de cátedra mínima de tres (3) horas de clases semanales cada tres (3) años, hasta los nueve (9) años servidos satisfactoriamente; 1 punto
5. Por haber ganado algún concurso nacional o internacional de literatura, investigación, sobre educación o el avance de las ciencias; 1 punto
6. Por alguna condecoración de organismos oficiales del país 1 punto
7. Por haber participado como expositor en conferencias, congresos, ponencias, conferencias magistrales; 0.5 puntos

ARTÍCULO 91. Para los efectos del reconocimiento a los educadores que laboran en centros de educación preescolar, no dependientes del Ministerio de Educación, deberán reunir todos los requisitos que se exigen a los maestros regulares. Este tiempo se reconocerá a partir de la fecha de obtención del título.

Al educador en instituciones oficiales, particulares y universitarias que sirva más de un (1) cargo docente durante el mismo año sólo se le reconocerá el tiempo servido en éstos como un (1) año de docencia para efectos de puntuación. Igual criterio se aplicará al que labore en la industria o en la empresa.

A partir de la vigencia de este Decreto, los educadores que estén en servicio como supervisores, directores, subdirectores en planteles oficiales o particulares solamente tendrán derecho a un (1) punto por año de servicio.

ARTÍCULO 92. Las realizaciones en el campo educativo serán evaluados de la siguiente manera:

1. Hasta un máximo de tres (3) obras didácticas, si han sido reconocidas como textos escolares y un máximo de dos (2) obras, si son obras culturales de consulta, siempre y cuando la obra no sea resultado del cargo que desempeña dentro del ramo.
 - a. Por cada obra reconocida por el Ministerio de Educación como texto escolar oficial. 2 puntos
 - b. Por cada obra reconocida por el Ministerio de Educación como obra cultural de consulta. 1 punto

Cuando una obra haya sido realizada por varios autores la totalidad de puntos será dividida entre ellos por partes iguales.

2. Por cada Resuelto expedido por el Ministerio de Educación, que reconozca servicios valiosos a la educación, hasta un máximo de tres (3) puntos. 1 punto

Para los efectos de este Decreto, se considerará como servicios valiosos a la educación, las realizaciones en el campo educativo, como consecuencia de designaciones especiales del Ministerio, para la ejecución de actividades específicas en el ámbito de su desempeño profesional. Los servicios valiosos se reconocerán a maestros, profesores, directivos, supervisores y comisiones especiales.

ARTÍCULO 93. La entrevista para cargos de dirección, subdirección y supervisión tendrá una ponderación máxima de cuatro (4) puntos, la cual incluirá los siguientes aspectos:

1. Análisis crítico de la situación educativa.
2. Conocimiento de las disposiciones legales en vigencia, relacionadas con el cargo sometido a concurso y capacidad para aplicarlas adecuadamente.
3. Capacidad para plantear, analizar y tomar decisiones concretas relacionadas con las funciones inherentes a la posición a la cual se aspira.
4. La apariencia personal, facilidad de expresión y seguridad, iniciativa y tacto.

ARTÍCULO 94. La evaluación de la entrevista se hará en forma global, teniendo en cuenta los cuatro (4) aspectos apreciados y debe ser el resultado del consenso de los entrevistadores. La entrevista es requisito indispensable para integrar la terna de elegibles, de la cual se seleccionará el aspirante que ocupará en propiedad el cargo vacante.

Para tener derecho a ser entrevistado, el concursante deberá estar incluido entre los seis (6) participantes con la puntuación más alta, al ser totalizadas las ponderaciones de los aspectos tomados en cuenta a todos los aspirantes al mismo cargo. Al aspirar a cargos de distintos niveles, deberá someterse a entrevista en cada caso.

ARTÍCULO 95. La entrevista estará a cargo de una Comisión designada por la Dirección Regional de Educación, integrada por tres miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem.

La Comisión estará integrada por un funcionario (a) del área sometida a concurso, por un educador seleccionado por las organizaciones educativas con personalidad jurídica y por un educador de las universidades del país.

Los entrevistadores entregarán un informe escrito de cada entrevistado, en cada uno de los aspectos evaluados. El informe de los tres concursantes de la terna será enviado al Director Regional de Educación.

Al entrevistado se le entregará una guía de los aspectos que serán tomados en cuenta en la entrevista.

ARTÍCULO 96. Para desempeñar las funciones de entrevistador se requiere:

1. Ser panameño.
2. Tener idoneidad por lo menos a nivel de los requisitos mínimos exigidos para el cargo sometido a concurso.

De las entrevistas realizadas se conservará un registro magnetofónico y un acta por el término de tres (3) meses. El interesado podrá solicitar copia de las mismas, para lo cual deberá proporcionar el material necesario.

TÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 97. El aspirante a un cargo docente podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Junta Educativa Regional y apelación ante el Director Regional de Educación, contra la elaboración de la terna. De uno u otro recurso podrá hacerse uso dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.

Podrá solicitar reconsideración de la selección ante el Director Regional de Educación, luego de la respectiva notificación, y apelación ante el Ministro, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del Decreto o Resuelto.

ARTÍCULO 98. El recurso podrá ser interpuesto por el interesado o por intermedio de abogado, en papel simple y deberá contener, en lo posible, los siguientes requisitos:

1. Nombre, domicilio, cargo y lugar de trabajo del recurrente.
2. Objeto del recurso.
3. Relación de los hechos que sirven de fundamento al recurso.
4. Cita de las disposiciones legales en que apoya su reclamación.

Al escrito se adjuntarán las pruebas de que disponga el recurrente.

ARTÍCULO 99. Será de competencia de las Juntas Educativas Regionales:

1. Recibir y resolver el recurso de reconsideración;
2. Dictar la resolución respectiva y notificarla al recurrente;
3. Remitir las diligencias al Director Regional de Educación para efectos de apelación, en caso de que proceda.

ARTÍCULO 100. Los recursos de reconsideración y apelación deberán ser decididos dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 101. Derogado por el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No.127 de 16 de julio de 1998.

TÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y CONDICIONES PARA EJERCER CARGOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 102. Son incompatibles con los cargos de profesor, asesor, director y dueño o condueño de los colegios particulares los siguientes cargos:

1. Directores y subdirectores nacionales;
2. Directores y subdirectores generales;
3. Jefes de departamentos;
4. Directores y subdirectores provinciales de educación;
5. Supervisores provinciales y nacionales de educación;
6. Directores y subdirectores de planteles educativos oficiales;

ARTÍCULO 103. Los funcionarios del Ministerio de Educación que en forma permanente o interino, desempeñen cargos de maestro, profesor, una posición administrativa; o los que laboren en un plantel particular de enseñanza o en la administración pública nacional o municipal, en institución autónoma o semiautónoma o en la empresa privada, podrán ocupar otra posición dentro del Ramo de Educación en los siguientes casos:

1. La posición sea interina y no exceda de quince (15) horas semanales.
2. La posición no implique simultaneidad con su jornada regular de trabajo.
3. No haya aspirantes idóneos disponibles para ocupar la posición.

TÍTULO IX

CATEGORÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES

ARTÍCULO 104. Los planteles de enseñanza se clasificarán de conformidad con el número de maestros de grado, docentes o profesores regulares que laboran en ellos y ejercen estas funciones, así:

1. Escuela Primaria
 - a. De cuarta categoría:
De cinco (5) a siete (7) maestros.
 - b. De tercera categoría:
De ocho (8) a catorce (14) maestros.
 - c. De segunda categoría:
De quince (15) a veinticuatro (24) maestros.
 - d. De primera categoría:
De veinticinco (25) a cuarenta y cinco (45) maestros.
 - e. Categoría Especial:
De cuarenta y seis (46) o más maestros y funciona en doble turno, con personal diferente, tanto docente como educando.

2. Colegios de Educación Secundaria, Educación Normal y de Educación Profesional y Técnica (Vocacional).
 - a. De cuarta categoría:
De ocho (8) a catorce (14) profesores regulares.
 - b. De tercera categoría:
De quince (15) a veinticuatro (24) profesores regulares.
 - c. De segunda categoría:
De veinticinco (25) a cincuenta (50) profesores regulares.
 - d. De primera categoría:
De cincuenta y un (51) a noventa y cuatro (94) profesores regulares
 - e. De Categoría Especial:
De noventa y cinco (95) o más profesores regulares.

ARTÍCULO 105. Al elevarse de categoría un plantel de enseñanza se ascenderá con él a sus directivos, siempre que estén nombrados en forma permanente y reúnan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el nuevo cargo. Los directivos que no reúnan los requisitos permanecerán en el grado en el cual fueron nombrados, hasta tanto llenen los requisitos mínimos exigidos para su ascenso.

ARTÍCULO 106. Los planteles de enseñanza tendrán derecho a que se les nombre Subdirectores, en la proporción que se indica a continuación:

1. Escuelas primarias
 - a. Segunda categoría (15 a 24 maestros de grado): un (1) Subdirector.
 - b. Primera categoría (25 a 45 maestros de grado): dos (2) subdirectores.
 - c. Categoría especial (46 o más maestros de grado): dos (2) subdirectores y uno (1) más por cada veinticinco (25) maestros de grado que excedan de cuarenta y seis (46).
2. Colegios de educación secundaria académica, profesional y técnica y escuela normal.

Un Subdirector por cada veinticinco (25) profesores regulares, hasta un máximo de cuatro (4) subdirectores.

ARTÍCULO 107. Los educadores miembros de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, Juntas Educativas Regionales y Direcciones Regionales de Educación tendrán derecho a que se les reconozca el período laborado para efectos de docencia, y el respectivo puntaje por años de servicio establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 108. El Ministerio de Educación reglamentará todo lo concerniente a los cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 109. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación, a excepción de los Artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 que entrarán a regir a partir del 1 de junio de 1997. Durante este período y sobre esta materia se aplicará lo dispuesto en el Decreto 6 de 1 de noviembre de 1978, en el Resuelto 1102 de 30 de mayo de 1980 y en el Resuelto 70-A de 3 de febrero de 1984.

ARTICULO 110: Este Decreto deroga el Decreto 6 de 1 de noviembre de 1978, el Decreto 77 de 13 de junio de 1978, el Decreto 146 de 24 de agosto de 1988, el Resuelto 1102 de 30 de mayo de 1980, el Resuelto 70-A de 3 de febrero de 1984, el resuelto 1878 de 24 de octubre de 1986 y cualquier otra disposición, sobre la materia, que le sea contraria, a excepción de lo señalado en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días de mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1998).

(fdo.) ERNESTO PÉREZ BALLADARES. Presidente de la República.

(fdo.) HECTOR PEÑALBA. Ministro de Educación, Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de este Texto Único en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ejecutivo 127 de 16 de julio de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 211
(De 22 de octubre de 1998)

"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.204-A de 12 de octubre de 1998"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.204-A de 12 de octubre de 1998, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Los servidores públicos nacionales y municipales que no laboren el día a que se refiere

el artículo anterior, prestarán servicios, en sus horarios regulares, el día sábado 14 de noviembre de 1998, con el objeto de reponer la jornada de conmemoración concedida."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PULICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,657 DE 22 DE OCTUBRE DE 1998, EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE CONCESION MINERA ENTRE LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN) Y PANACOBRE S.A. ADDENDA Nº 1 DE 12 DE JUNIO DE 1998.

DICE: ADDENDA Nº 1 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

DEBE DECIR: ADDENDA Nº 1 DE 12 DE JUNIO DE 1998

AVISOS

**AVISO
DE DISOLUCION**
Mediante la Escritura
Pública Nº 9022 del 25

de septiembre de 1998,
de la Notaría Primera
del Circuito de Panamá,
registrada a Ficha

252111, Rollo 62396,
Imagen 0097, inscrita
el día 14 de septiembre
de 1998, ha sido

disuelta la sociedad
**INTERNA-TIONAL
LEASURE
DEVELOPMENT INC.**

L-450-469-94
Unica Publicación R

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 029-DRA-
93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS
TEJERA GRACIA**,
vecino (a) del
corregimiento de Barrio
Balboa, Distrito de La
Chorrera, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-49-2645,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
089-90, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de estatal
adjudicable en el
Corregimiento de Playa

Leona del Distrito de La
Chorrera, de esta
Provincia, la cual (les) se
describen a
continuación: Finca Nº
671, Tomo Nº 14, Folio
Nº 84.
PARCELANº 1: Ubicada
en Llano Largo, con una
superficie de 0 Has +
876.10 M.C. y dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de
Miguel Pacheco.
SUR: Terrenos de
Alcibiades Batista.
ESTE: Calle Los Batista
que conduce al Alto de

San Fco. y a Llano
Largo.
OESTE: Terrenos de
Francisco Prieto.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación
Capira, a los 26 días de
mes de enero de 1993
**ROMELIA OVALLE
DE UBILLUS**
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-496-59
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA**

EDICTO Nº 8-001-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEVANIRA AGUSTINA CAMAÑO TROYA**, vecino (a) de Río Congo, del corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-106-72 de 20 de marzo de 1972, según plano aprobado Nº 86-05-10608 de 23 de abril de 1993 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1213.32 M2., que forma parte de la finca 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de asfalto hacia Nuevo Emperador y hacia La Chorrera. SUR: Elías Velasco Jaén.

ESTE: Elías Velasco Jaén. OESTE: Calle de tierra de 10.0 mts. hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 06 días del mes de enero de 1998.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-450-494-21
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 084-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTA FRANCO BARRIA**, vecino (a) de Valle San Isidro, corregimiento Belisario Porras, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-45 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0024, según plano aprobado Nº 603-01-4727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9359.06 M.2. ubicada en La Cal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olivia Franco Barria.

SUR: Jorge Marín Sandoval.

ESTE: Camino de La Cal a Ocu.

OESTE: Asentamiento Manitos Ocuños.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de octubre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L-448-131-44
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 474-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABRIL ENEIDA MENDEZ DE TORRES Y OTROS** vecino (a) de Río Abajo, corregimiento Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-1078, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0469, según plano aprobado Nº 909-03-10439, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 3982.23 M.C. ubicada en Los Hatillos, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Francisco Méndez Chang.

SUR: Eleuterio Núñez.

ESTE: Marcelina Atencio de Mojica.

OESTE: Gilberto Cruz y servidumbre de 6 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de octubre de 1998.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-450-400-45
Unica Publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 38**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULA ROMERO DE AGUILAR**, panameña, mayor de edad, casada en 1972, de oficios domésticos, con residencia en Calle V

Este Martín Sánchez, casa Nº 3407, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-91-543, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 10a. Sur, de la Barriada Martín Sánchez, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno Municipal con 33.48 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Audelio Castro con 36.75 Mts.

ESTE: Calle de acceso a la autopista con 15.36 Mts.

OESTE: Calle 10a. Sur con 13.90 Mts.

Area total del terreno, quinientos diez metros cuadrados con ciento cincuenta y cinco decímetros cuadrados (510.155 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de febrero de mil novecientos ochenta y

dos.

El Alcalde
(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS
Jefe del Dpto. de
Catastro
(Fdo.) SRA. MARINA
MORO BATISTA
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
dieciseis de febrero de
mil novecientos ochenta
y dos.
MARINA MORO
BATISTA
Jefe del Dpto.
de Catastro Mpal.
L-448-455-15
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 071-DRA-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que **NELVA ESTHER
VASQUEZ DE
BARAHONA**, vecino (a)
de La Paz de Chame,
Distrito de Chame,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
105-670, ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
147-96 la adjudicación a
título oneroso de 2
parcelas de terreno
baldíos ubicadas en el
corregimiento de Sorá,
Distrito de Chame de esta
provincia que se
describen a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada
en el plano Nº 803-11-
12557, Globo 1, con una
Superficie de 12 Has +
3111.7290. M2.
NORTE: Marcos García
y callejón a fincas
privadas.
SUR: Camino a Buena
Vista y Quebrada Iguanál.
ESTE: Uvaldino
Rodríguez, quebrada
Iguanál y camino a Buena
Vista.
OESTE: Callejón a fincas
privadas.

Parcela Nº 2: Demarcada
en el Plano Nº 803-11-
12557, Globo 2, con una
superficie de 17 Has +
6228.1418 M2.
NORTE: Marcos García y
Pablo Morán.
SUR: Carlos Domínguez.
ESTE: Callejón a fincas
privadas.
OESTE: Alejandro
Medina.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Chame o en la
Corregiduría de Sorá y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los 6
días del mes de mayo de
1998.
Este edicto es fiel copia de
su original.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-450-310-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 166-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**COMITE DE SALUD
CAÑAZAS ARRIBA, R.L.
AGUSTO TEJEDOR
PINO**, vecino (a) de
Cañazas Arriba, del
corregimiento Canto del
Llano, Distrito de

Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-122-1190,
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-2655, según
plano aprobado Nº 909-
02-9420, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 10
Has + 2798.90 M2., que
forma parte de la finca
7132, inscrita al Tomo 813,
Folio 22, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en
la localidad de Cañazas
Arriba, Corregimiento de
Canto del Llano, Distrito
de Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Eladio Pino.
SUR: Camino de 10.00
mts. de ancho a Cañazas
Arriba a otros lotes.
ESTE: Camino de 10.00
mts. de ancho a otras
fincas.

OESTE: Julián Tejedor,
Santiago López.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 21 días del
mes de mayo de 1997.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-049-364-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-089-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA E.
CORREOSO GARCIA**,

vecino (a) de Las
Mañanitas, del
corregimiento Tocumen,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
81-630 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
10580/ 11 de marzo de
1980, según plano
aprobado Nº 87-4558/ 5
de septiembre de 1980, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0351.72 M2., que forma
parte de la finca 10,423,
inscrita al Tomo 519, Folio
474, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en
la localidad de Las
Mañanitas, Corregimiento
de Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Otilia Mata Batista
y Xiomara Rose.
ESTE: José Withinghan
y Alma D. Quintero.

OESTE: Maximina
García.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Tocumen
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a los
17 días del mes de
septiembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN JOSE ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-307-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 137-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**SEVERO GUEVARA
CRUZ**, vecino (a) de
Canto del Llano, del
corregimiento Canto del
Llano, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-105-1200,
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-0276-97,
según plano aprobado Nº
908-01-10189, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 1
Has + 0491.53 M2.,
ubicadas en La
Herradura, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Santa Fe, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera de
30.00 mts. de ancho a
San Francisco a Santa Fe.
SUR: Jesús Abrego.
ESTE: Donnda Abrego.
OESTE: Jesús Abrego.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-445-736-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 426-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**TERESA DE JESUS
MENDOZA MURILLO Y
OTRA**, vecino (a) de El
Carrasco, del
corregimiento La Peña,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula de
identidad personal N° 9-
27-449, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
3314, según plano
aprobado N° 99-3333, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 7
Has + 0513.40 M.C.,
ubicadas en El Carrasco,
Corregimiento de La
Peña, Distrito de

Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Agustín
Delgado.

SUR: José de Jesús
Delgado.

ESTE: Leandro
Hernández.

OESTE: Servidumbre de
6.00 mts. de ancho que
conduce de Los Barrales
a otros lotes.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los veinticuatro
(24) días del mes de
septiembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-705-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 443-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**VIRGINIA GONZALEZ
DE QUINTERO**, vecino
(a) de La Mata Amba, del
corregimiento Canto del

Llano, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-46-123, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 9-2479, según
plano aprobado N° 909-
02-9172, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 4
Has + 0020.27 M.C., que
forma parte de la finca
791, inscrita al Tomo 194,
Folio 458, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de La Mata
Arriba, Corregimiento de
Canto del Llano, Distrito
de Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Agustín
González Valdez.

SUR: Camino principal de
20 m. de ancho a El
Espino a La Mata.

ESTE: Agustín González
Valdez.

OESTE: Gilma González
Valdez y otros.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los treinta (30)
días del mes de
septiembre de 1998

ARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-938-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 111-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de oficina de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA
SOLEDA NIETO
GONZALEZ Y OTRA**,
vecino (a) de Calle Arriba,
corregimiento Cabecera,

Distrito de Los Pozos,
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-
41-1563, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0251, según plano
aprobado N° 602-01-
5107, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 0 Has +
8368.24 M2., ubicada en
Calle Arriba Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Los Pozos, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Camino de Los
Pozos a Calle Arriba.

ESTE: Camino de Los
Pozos a Calle Arriba.

OESTE: Camino de Los
Pozos a Calle Arriba.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Los Pozos o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Chitré a los 18
días del mes de
septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-631-69
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 114-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de oficina de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESA
MARIN GONZALEZ**,
vecino (a) de Calle Arriba,
corregimiento Cabecera,

Distrito de Los Pozos,
portador de la cédula de
identidad personal N° 7-
60-320, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0241, según plano
aprobado N° 602-01-
5081, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 0 Has +
1227.68 M2., ubicada en
Calle Pozos,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de Los
Pozos, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Román
González.

SUR: Camino Cerros de
Paja - Los Pozos.

ESTE: Román González.

OESTE: Natalio
Mendoza.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Los Pozos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 28 días del mes de septiembre de 1998.

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-449-820-74

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-091-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN RIVERA DE GRACIA**,

vecino (a) de Villa Grecia del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-322-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-803-95 / 29 septiembre 1995, según plano aprobado Nº 807-16-13085/19 diciembre 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,243.62 M2., que forma parte de la finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 6 m.

SUR: Inocencio Zúñiga.

ESTE: Vereda de 2.50 m.

OESTE: Ricardo Zeledón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN ALVAREZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-306-92

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 118-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO ALMENGOR DELGADO Y OTRO**, vecino (a) de Doleguita, del corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-141-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0811, según plano aprobado Nº 405-06-14170, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2479.69 M2., ubicado en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asunción Almengor.

SUR: Darío Almengor Ortega.

ESTE: Carretera a El Valle.

OESTE: Josefa de Carballeda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

CECILIA G

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-447-756-47

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 227-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL IVAN CASTILLO Y OTRO**, vecino (a) de Quiteño, corregimiento Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-1535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0858, según plano aprobado Nº 405-06-14358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 3106.55 M2., ubicado en Quiteño, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Qda. S/N, Enrique Montenegro, Dionisio Castillo.

ESTE: Maximiliano Alvarado.

OESTE: Enrique Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-449-625-11

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1-

CHIRIQUI

EDICTO Nº 230-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELEDONIA VILLARREAL**

VASQUEZ (USUAL)

CELEDONIA MARIA

VILLARREAL

VASQUEZ, vecino (a) de

Finca Baco, del

corregimiento Progreso,

Distrito de Barú, portador

de la cédula de identidad

personal Nº 4-86-784, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0436 según

plano aprobado Nº 401-

03-13556, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de terreno que

forma parte de la Finca

4700, inscrita en Tomo

188, Folio 428 y de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario, con una

superficie de 3 Has +

7445.97 M2. ubicado en

Baco, Corregimiento de

Progreso, Distrito de

Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Canal de desagüe,

José Aristides Olmos.

ESTE: Pedro Molina

Gómez, Zoilo Villarreal.

OESTE: José Manuel

Aguirre.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Barú o en la

Corregiduría de Progreso

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

L-449-805-77

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 233-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZELMA YOLANDA MONTERO DE MONTENEGRO**,

vecino (a) de Finca Lechosa, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-97-952,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0245, según plano

aprobado Nº 404-02-14284, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de

7.92.49 Mts., ubicada en Exquisito,

Corregimiento de Aserri de Gariché,

Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Concepción.

SUR: Camino.

ESTE: Callejón.

OESTE: Silvio Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba

o en la Corregiduría de Aserri de Gariche y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de

septiembre de 1998. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-739-52

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 234-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIANO RUEDA**,

vecino (a) de Ave. Bolívar, corregimiento

Cabecera, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-18-459,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0539-97 según plano

aprobado Nº 406-01-14723, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 1

Has + 0207.19 M2. ubicada en Los

Algarrobos,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inmobiliaria Roca S.A.

SUR: Analida G. Palma.

ESTE: Luciano Rueda

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o

en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de

septiembre de 1998. JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-860-52

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 237-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASTOR CALLEGOS YANGUEZ**,

vecino (a) de Alto del Lago, corregimiento San

Mateo, Distrito de David, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-257-737, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0350, según plano

aprobado Nº 405-10-13349, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 has + 2726.28 M2.,

ubicada en Montilla, Corregimiento de San

Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Susana Edisa Guerra de Chacón,

Fernán Araúz.

ESTE: Gustavo Araúz S.

OESTE: Fernando Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o

en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de

septiembre de 1998. JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-885-33

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 238-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ARTURO CENTENO CUEVAS**,

vecino (a) de Urbanización La Feria,

Corregimiento Cabecera,

Distrito de David, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-97-2512, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0169-97 según plano

aprobado Nº 401-03-14714, la adjudicación a

título de compra de una parcela de terreno que

forma parte de la Finca 5529, inscrita en Tomo

554, Folio 240, y de propeidad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, con una

superficie de 1 Has 1508.47 M2., ubicado

en La Esperanza, Corregimiento de Progreso,

Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio Delgado Franco.

SUR: Rogelio Ponte y Generoso Morales.

ESTE: Algaú S.A. y Zanjó sin nombre.

OESTE: Callejón e Ignacio Delgado Franco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del

Distrito de Barú o en la Corregiduría de

Progreso y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de

septiembre de 1998. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-449-877-99

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 239-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **REINEIRO MORENO MARTINEZ**, vecino (a) de Alto Quiel, corregimiento Cañas Gorda, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-573 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0213-97, según plano aprobado Nº 409-03-14550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6321.91 Mts. ubicada en Alto Quiel Corregimiento de Cañas Gorda, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino y José Humberto Quiel y quebrada. SUR: Silvio Baitía y quebrada. ESTE: José Humberto Quiel. OESTE: Silvio Beitía y camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1998.
MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-874-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 240-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELCIO OMAR GUERRA MARTINEZ**, vecino (a) de Santa Elena, corregimiento Rovira, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35363, según plano aprobado Nº 406-06-12329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2,475.26 Mts. ubicada en El Banco Corregimiento de Roviera Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Diógenes Gutiérrez. SUR: Cándido Martínez y servidumbre privada.

ESTE: Camino. OESTE: Brazo Río David y servidumbre privada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1998.

EVILA GONZALEZ
CERRUD
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-885-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 241-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTANISLAO PITTI**, vecino (a) de Pan de Azúcar, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0581-97, según plano aprobado Nº 407-01-14659, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 7688.18 Mts., ubicada en Pan de Azúcar, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Alberto Quiroz, Anibal Acosta Espinoza. SUR: Camino de servidumbre, Adelina Acosta Espinoza, Mariela Acosta Espinoza. ESTE: Anibal Acosta Espinoza, servidumbre a otras fincas, terrenos adquiridos por el I.R.H.E.. OESTE: Ismenia Quirós, terrenos adquiridos por el I.R.H.E.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.
JOYSE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-038-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 2242-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **PAULO PITTI**, vecino (a) de Barrigón, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-30-942, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0643-97, según plano aprobado Nº 407-01-14701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 1995.03 M2., ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alvaro Rodríguez, camino de servidumbre.

SUR: Terrenos adquiridos por I.R.H.E. ESTE: Terrenos adquiridos por el I.R.H.E. camino de servidumbre. OESTE: Terrenos adquiridos por el I.R.H.E. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Gualaca, a los 2 días del mes de octubre de 1998.
JOYSE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-038-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-074-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HIDALGO NERY QUIROS JURADO**, vecino (a) de Sitio de Chilibre, del

corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-631, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-086-93 de 3 de marzo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12191 de 27 de abril de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6291.44 M²., que forma parte de la finca 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Sitio de Chilibre, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 15.00 m. a otras fincas, Arnulfo Cerceño.

SUR: Félix Sánchez, Gilberto Hackett.

ESTE: José Iden Pérez, servidumbre a vía principal y a otros lotes de 5.00 metros.

OESTE: Manuel Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-164-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-077-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL ORTEGA PINILLA**, vecino (a) de Nuevo Progreso, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-40-16, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-375-9 de 22 de noviembre de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12507 de 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6918.03 M²., que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Huacar, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre de por medio a Rosa Salazar, Mito Castillo.

SUR: Pablo Guerra, Xiomara Clark de Pacheco y Luis Mateo Pacheco Moreno.

ESTE: Vereda, Xiomara Clark de Pacheco y Luis

Mateo Pacheco Moreno. OESTE: Pablo Guerra, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Alcañedíaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 09 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-259-41
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-084-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITSELIS ORTEGA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-264-304, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-084-94/ 1 de marzo de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11955/ 8 de septiembre de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 415.51 M²., que forma parte de la finca

18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle existente de tierra de 8 m.

SUR: Epimedes Calderón.

ESTE: Epimedes Calderón.

OESTE: Calle existente de 15 m. de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-259-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-081-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERASMO SANCHEZ (N.L.) ERASMO GUERREL (N.U.)**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento

Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-55-474, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0488-71 de 21 de junio de 1971, según plano aprobado Nº 807-13-12132 de 8 de marzo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7,123.31 0 M²., que forma parte de la finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda existente de 3.00 metros, José del Carmen Rodríguez.

SUR: Alfonso Martínez

ESTE: Río Naranjal.

OESTE: Servidumbre en proyecto de 10.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-259-87
Unica Publicación R